

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PREVENTIVO BÁSICO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE RADIO COMUNICACIÓN QUE INCLUYE CUATRO SERVICIOS Y/O CASETAS DE TELECOMUNICACIONES, PLANTAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ATMOSFÉRICAS Y TORRE DE RADIOCOMUNICACIÓN, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. YEI BEE CERECER LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTÉZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEEPROTEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, mediante el oficio número CES/CDyVIMSP/DA/1776/07/2015 suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payen, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública, mediante el cual solicita a esta Unidad se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación para la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Con fecha veintiuno del mes de agosto del año dos mil quince, se procedió a adjudicar de forma directa, contratación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley; 52 y 53 de su Reglamento, adjudicando a favor de la persona moral denominada SEEPROTEC S.A de C.V. por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

III. Se cuenta con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que se contratan, en términos del oficio número CES/CDyVIMSP/DA/1776/07/2015, de fecha veintinueve de julio del año dos mil quince, suscrito por el M.D.I.P Juan Carlos Peniche Payén Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública y con relación oficio número CES/CDyVISP/CEAA/375/2015, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, suscrito por el C.P. José Manuel Hernández Alanís, Coordinador de Enlace y Apoyo Administrativo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato de adquisición de bienes. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley.

IV. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos procedió a adjudicar de manera directa.

V. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

- a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Dirección General del Centro de Control de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública encargada de emitir las especificaciones técnicas objeto del presente contrato;
- b) **SERVICIO.** A los servicios adquiridos mediante el presente contrato, descritos en la cláusula primera del contrato;
- c) **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública Morelos;
- d) **LEY.** A la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- e) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley Sobre Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y;
- f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación del servicio detallado en el cuerpo del presente contrato.
- g) **ANEXO.** Todas las documentales que se agreguen al presente instrumento jurídico, mismas que se tendrán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

lo dispuesto en el artículo 11 fracción I y tercer párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente Contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3 fracción II, 11 fracción I, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículo 2, 4 fracción III y XI, 14, 15, 16, 17, 33 y 38 del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

1.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 fracciones VI, VII y XXI; y 35, último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV, 9 fracciones III, XVII y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, comparece su Directora General como ejecutora del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. El presente contrato de prestación de servicios, se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública Número 278,313 (doscientos setenta y ocho mil trescientos trece), de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual se constituye la empresa denominada SEEPROTEC S.A DE C.V., cuyo objeto social es: a) la dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones y montajes y mantenimiento referente a centrales y líneas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, subestaciones, centros de transformación, interconexión y seccionamiento, estaciones generadoras y convertidoras, instalaciones eléctricas mecánica y de vía en ferrocarriles, metros

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

y tranvías, electrificación de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, instalaciones eléctricas de presas, depuradoras, potabilizadoras de agua, muelles, puertos, aeropuertos, barcos, astilleros de buques, pontones, plataformas y elementos de flotación y de cualesquiera elementos para el diagnóstico, ensayo, seguridad y protección, mandos de control y enclavamientos, maniobras, medidas, directas o por telemando, par industrias y edificios, así como los apropiados para las instalaciones anterior mente relacionadas. La electrificación, iluminación y alumbrado público, instalaciones eléctricas en minas, refinerías y ambientes explosivos; y, en general, todo tipo de instalaciones relacionadas con la producción, transporte, distribución, conservación, recuperación, y utilización de energía eléctrica en todos sus grados y sistemas, así como la explosión, reparación, sustitución y conservación de sus elementos. Control y autorización de todo tipo de redes e instalaciones eléctricas, telemandos, equipos informáticos necesarios para la gestión e información y racionalización del consumo de toda clase de energía. b) La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimiento relacionados con la electrónica, de sistemas y redes de comunicaciones telefónicas, telegráficas, señalización, señalamientos de auxilio, protección civil, defensa y tráfico y transmisión y utilización de voz y datos, medidas y señales, así como de propagación, emisión, repetición y recepción de ondas de cualesquiera clases de antenas, repetidores, radio-enlace, ayuda a la navegación, así como la compra, venta, importación y exportación de equipos y elementos necesarios para la ejecución de tales obras, montajes e instalaciones. c) La dirección y ejecución de toda clase de obras, montajes, instalaciones y mantenimientos de obras de ventilación, calefacción, climatización frigorífica y para mejorar el medio ambiente, para toda clase de usos.

II.2. Por medio de la Escritura Pública Número 278,313 (doscientos setenta y ocho mil trescientos trece), de fecha veintisiete de enero del año dos mil quince, ante la Fe del Licenciado Hugo Salgado Castañeda, Notario Público número Dos y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Primera Demarcación Notarial con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; mediante la cual se designa como Administrador Único de la empresa al C. el cual cuenta con poder general para actos de administración, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos en otras entidades de la República Mexicana.

El Administrador Único se identifica en éste acto con pasaporte mexicano con número con fecha de expedición trece del mes de noviembre del año dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del "PRESTADOR DEL SERVICIO", y la prestación de servicios, mediante la celebración del presente contrato, por lo que "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El "PODER EJECUTIVO" contrata al "PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a realizar el servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radiocomunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

| SERVICIO. | SITIOS. |
|--|---|
| Cuarto y/o Caseta de Telecomunicaciones. - Preventivo básico (cada dos meses). - Preventivo mayor (anual.) - Correctivo (cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios). | - Tres Cruces. - Tepalcingo. - El Zapote. - Tetela del Volcán. - Tetecala. |
| Plantas de Emergencia - Preventivo básico (cada dos meses). - Preventivo mayor (anual). - Correctivo (cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios). | - Tres Cruces. 30KVA - Tepalcingo. 30KVA - El Zapote. 30KVA - Tetela del Volcán. 20KVA - Tetecala. 20KVA - Subcentro Cuautla. 30KVA - Torre Lomas. 30KVA - Torre Morelos. 68KVA - Torre Morelos. 104KVA |

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

| | |
|--|--|
| <p>Sistema de Protección Contra Tormentas Atmosféricas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preventivo básico (cada dos meses). - Preventivo mayor (anual). - Correctivo (cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios). | <ul style="list-style-type: none"> - Tres Cruces. - Tepalcingo. - El Zapote. - Tetela del Volcán. - Tetecala. - Subcentro Cuautla. - Torre Lomas. - Torre Morelos. - Puesto Remoto Jojutla. |
| <p>Torre de Telecomunicaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preventivo básico (cada dos meses). - Preventivo mayor (anual). - Correctivo (cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios). | <ul style="list-style-type: none"> - Tres Cruces. - Tepalcingo. - El Zapote. - Tetela del Volcán. - Tetecala. - Subcentro Cuautla. - Torre Lomas. - Torre Morelos. - Puesto Remoto Jojutla. |

CUARTO Y/O CASETA DE TELECOMUNICACIONES

PREVENTIVO BÁSICO:

- Limpieza general de la caseta.
- Revisión y ajuste de chapas en las puertas de acceso.
- Revisión del sistema de alumbrado.
- Revisión, limpieza y en su caso sustitución de luces y pantallas.
- Revisión y limpieza de aire acondicionado.

PREVENTIVO MAYOR:

- Cambio de chapas en las puertas de acceso.
- Aire acondicionado.
 - Desmontaje.
 - Revisión y calibración (si existe daño se cotizará).
 - Montaje.

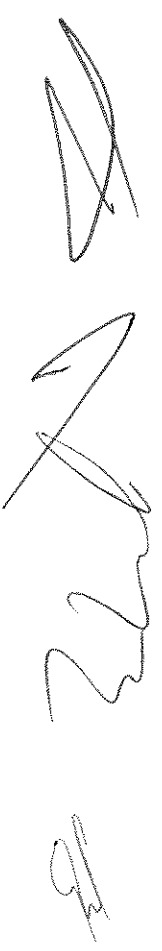
CORRECTIVO:

- Cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios.

PLANTAS DE EMERGENCIA

PREVENTIVO BÁSICO:

- Revisión y recuperación del nivel de electrolito.
- Revisión del sistema de carga de batería del mantenedor y el alternador.
- Revisión del sistema de precalentamiento.



Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- Revisión del sistema de control y protecciones PLC.
- Revisión de mangueras de agua.
- Revisión de mangueras de aire.
- Revisión de banda del ventilador.
- Revisión y limpieza del radiador inspección ocular para detectar cualquier tipo de fuga o detalles en el motor.
- Pruebas y puesta en operación.

PREVENTIVO MAYOR:

- Cambio de todos los filtros de motor.
- Cambio de aceite.
- cambio de anticongelante.
- servicio básico.
- afinación a bomba e inyectores:
 - Desmontaje.
 - Revisión y calibración en laboratorio (si existe daño se cotizará).
 - Montaje.
 - Calibración de punterías.

CORRECTIVO:

- Cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios.

SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ATMOSFÉRICAS

PREVENTIVO BÁSICO:

- Revisión y limpieza de cable desnudo.
- Revisión y limpieza de enriquecedor de terreno.
- Limpieza y revisión de conectores mecánicos.
- Revisión y limpieza de tapas de registro.
- Mediciones según la norma NOM-001-SEDE-2005.

PREVENTIVO MAYOR:

- Sistema de tierras adecuado en casetas.
- Revisión y ajuste de retenidas.
- Revisión y ajuste de pararrayos, de ser necesario cambiarlo.
- Revisión del sistema de tierras en general.
- Revisión del sistema de tierras en torre.
- Revisión del sistema de tierras exterior en caseta.
- Revisión de conexiones y reapriete a torque de las mismas.
- Cableados, reapriete en general, engrasado, y torque en general de todo elemento mecánico.
- Sustitución y enriquecedor de terreno.
- Limpieza y revisión de conectores mecánicos.
- Revisión y limpieza de tapas de registro.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- Mediciones según la norma NOM-001-SEDE-2005.

CORRECTIVO:

- Cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios.

TORRES DE TELECOMUNICACIONES

PREVENTIVO BÁSICO:

- Revisión de luces y pantallas.
- Revisión general de la torre.
- Torque a tornillería, soporte y silla de antenas.
- Torque y revisión de aterrizaje.

PREVENTIVO MAYOR:

- Revisión de pintura en soporte y base.
- Encintados de conectores.
- Kits de aterrizaje.
- Fijación de líneas de transmisión TX-RX.
- Reaprietes de hangers.
- Medición de sistemas de tierras.

CORRECTIVO:

- Cada que se requiera se sustituirán los componentes necesarios.

La Comisión a través del área requirente, será la encargada de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El importe total por la prestación del servicio que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma, así mismo, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el precio unitario durante la vigencia del presente contrato:

| CANTIDAD | UNIDAD | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-----------------|----------|---|---------------------|
| 1 | SERVICIO | Mantenimiento correctivo y preventivo plantas de emergencia. | \$463,552.00 |
| 1 | SERVICIO | Mantenimiento al sistema de protección contra tormentas atmosféricas. | \$241,753.00 |
| 1 | SERVICIO | Mantenimiento a torre de comunicación. | \$71,327.00 |
| 1 | SERVICIO | Mantenimiento general y preventivo de aires acondicionados. | \$85,436.00 |
| SUBTOTAL | | | \$862,068.00 |
| IVA | | | \$137,930.88 |
| TOTAL | | | \$999,998.88 |

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato será por el importe total de **\$862,068.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$137,930.88 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto del Impuesto al Valor Agregado, cifras que en su conjunto dan el importe total por la cantidad de **\$999,998.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.)**.

La determinación del monto por la prestación de servicio materia del presente contrato, cubre al “PRESTADOR DEL SERVICIO” todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la prestación del servicio a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. El “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, pagará al “PRESTADOR DEL SERVICIO” en seis pagos bimestrales durante la vigencia del presente contrato.

El pago estará sujeto a la revisión y autorización de la Dirección General del Centro de Control de Coordinación, Comando, Control, Comunicación y Computo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el sistema de cadenas productivas, para lo cual deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado y/o Nacional financiera, estando a cargo del “PRESTADOR DEL SERVICIO” la comisión generada o el cobro correspondiente.

Para efectos del pago el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá elaborar la factura correspondiente y presentarla ante la secretaría sin errores ortográficos y aritméticos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del **Gobierno del Estado de Morelos**
R.F.C.: **GEM720601TW9**
Domicilio fiscal en: Plaza de Armas sin número,
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, TIEMPO, ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El “PRESTADOR DEL SERVICIO” realizará la prestación del servicio contratado durante la vigencia del presente contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en el presente contrato, y a entera satisfacción del “PODER EJECUTIVO”.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” llevará a cabo sus funciones acudiendo a las instalaciones que se encuentran ubicadas en:

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- **TORRE MORELOS:** Autopista México-Acapulco Km. 102+900, poblado de Acatipla, Temixco, Morelos.
- **TRES CRUCES:** Cerro de tres cruces, Poblado de Tres Marías, Huitzilac, Morelos.
- **TEPALCINGO:** Calle Antena s/n, Colonia Buenos Aires, Tepalcingo, Morelos.
- **EL ZAPOTE** Calle s/n, localidad del Zapote, Puente de Ixtla, Morelos.
- **TORRE LOMAS:** Calle Nva. Inglaterra esq. San Salvador s/n, colonia Lomas de Cortes, Cuernavaca, Morelos.
- **TETELA DEL VOLCÁN:** Calle templo s/n, colonia centro, Tetela del volcán, Morelos.
- **TETECALA:** Cerro de la Cruz, colonia Cerro de la Cruz, Tetecala de la Reforma, Morelos.
- **SUBCENTRO CUAUTLA:** Carretera Mex-Cuautla, esq. Libertad s/n, colonia Tetelcingo, Cuautla Morelos.
- **PUESTO REMOTO JOJUTLA:** Crucero Galeana Tequesquitengo, colonia Vicente Guerrero, Zacatepec, Morelos.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, la Comisión, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven de la contratación del servicio, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al "PRESTADOR DEL SERVICIO" mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas, modificadas las inconsistencias del mismo.

SEPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad del mismo, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato.

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato el "PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la garantía, equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato, conforme al Anexo 1 del presente contrato.

La póliza de fianza, prevé las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;

- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 95 del Reglamento de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectivas la fianza por incumplimiento del presente contrato, la Comisión deberá remitir a la Tesorería del Estado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción V del Reglamento.

NOVENA. DEL PLAZO. El plazo para la realización del servicio será de tres meses a partir de la fecha de firma del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiese determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO".

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

EJECUTIVO” quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;

- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con el prestador del servicio y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **“PODER EJECUTIVO”** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **“PODER EJECUTIVO”** a través de la Secretaría, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio prestado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Recibir y otorgar las facilidades para que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice el servicio en la fecha, hora y lugar establecidos;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- f) Administrar el contrato bajo los términos establecidos en el mismo y derivados del procedimiento de adjudicación;
- g) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;
- h) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones a los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- i) Iniciar con el procedimiento de rescisión del contrato en caso de que el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad de la Comisión y por acuerdo mutuo de **“LAS PARTES”**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el 20% (veinte por

ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley.

DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO" bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar acabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pcedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60 fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

En caso de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del **"PODER EJECUTIVO"** o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, previa notificación al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** no derive del atraso a que se refiere el tercer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS ESPECIFICACIONES. Los servicios objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA SEPTIMA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO"**.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del **"PODER EJECUTIVO"**;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el **"PODER EJECUTIVO"**;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

DÉCIMA NOVENA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

- I. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. Queda expresamente convenido por "LAS PARTES" que el personal que utilice el "PRESTADOR DEL SERVICIO" para el ejercicio de sus actividades, dependerá única y exclusivamente de éste, quedando a cargo de él mismo todas las responsabilidades u obligaciones derivadas de dichas relaciones jurídico laborales, incluso las procesales; por lo que libera desde este momento al "PODER EJECUTIVO" de las mismas.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a sacar a salvo al "PODER EJECUTIVO" de cualquier controversia, juicio o conciliación que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicio por honorarios, no le son aplicables la leyes laborales sino las civiles y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen y que el "PODER EJECUTIVO" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para "LAS PARTES" el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato. En caso del que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", contraviniera lo señalado en la presente cláusula, se hará acreedor a las sanciones estipuladas en el presente contrato como de incumplimiento a las obligaciones, independientemente que se realizaran las acciones legales ya sea civil o penal por el daño ocasionado con la divulgación de la información.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Secretaría, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de firma del mismo y finalizará el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del "PODER EJECUTIVO": El ubicado en Autopista México-Acapulco, km 102+900, Colonia Granjas Mérida, Poblado de Acatlpa, Temixco, Morelos, C.P. 62790.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.

Del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**: El ubicado

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2014, al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

VIGÉSIMA SEXTA. DE LA SUPLETORIEDAD. Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado por la Secretaria y en propuesta técnica del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, referente a la prestación de servicios y solicitado por la Secretaria de Hacienda del Estado de Morelos, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

VIGÉSIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** en forma expresa al fuero que pudiese corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.


Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil quince.

POR EL **"PODER EJECUTIVO"**


POR EL **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**

LIC. JESUS ALBERTO CAPELLA IBARRA.
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA.

Contrato número UPAC/SER85/2015 relativo a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo mayor, preventivo básico y correctivo a la infraestructura de la red de radio comunicación que incluye cuatro servicios y/o casetas de telecomunicaciones, plantas de emergencia, sistema de de protección contra tormentas atmosféricas y torre de radiocomunicación, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33 fracción III de la Ley.



M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.
COORDINADOR DE DESARROLLO Y
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN
MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA.



LIC. YANELY FONTES PÉREZ.
DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE
PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE
CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMNISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PREVENTIVO BÁSICO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE RADIO COMUNICACIÓN QUE INCLUYE CUATRO SERVICIOS Y/O CASETAS DE TELECOMUNICACIONES, PLANTAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ATMOSFÉRICAS Y TORRE DE RADIOCOMUNICACIÓN, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEEPROTEC S.A. DE C.V., DE FECHA TRES DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, POR UN MONTO TOTAL DE \$999,998.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE DIECINUEVE FOJAS ÚTILES-----

“ANEXO UNO”

PÓLIZA DE FIANZA

DEL CONTRATO NÚMERO UPAC/SER85/2015, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PREVENTIVO BÁSICO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE RADIO COMUNICACIÓN QUE INCLUYE CUATRO SERVICIOS Y/O CASETAS DE TELECOMUNICACIONES, PLANTAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ATMOSFÉRICAS Y TORRE DE RADIOCOMUNICACIÓN, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL LIC. YEI BEE CERECER LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y COMPUTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL “PODER EJECUTIVO”, Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CONVOCANTE LA LIC. YANELY FONTÈS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DEL LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEEPROTEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO.

Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.
RFC: AAS9207314T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3190-01865-1
Código de Seguridad: MytVa5k
Folio: 1645255
Monto de la fianza: \$199,999.77
Monto de este movimiento: \$199,999.77

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 3 de Septiembre de 2015

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: SEEPROTEC, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:
Ante: PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

A FAVOR DEL: PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS:

PARA: GARANTIZAR POR SEEPROTEC, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. MORELOS NO. 406 COL. LA PRADERA, CUERNAVACA, MOR., C.P. 62170 Y R.F.C. SEE150127Q28, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PREVENTIVO BÁSICO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE RADIO COMUNICACIÓN NÚMERO UPAC/SER85/2015, CON FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA LA REALIZACIÓN LOS SERVICIOS CONSISTENTE EN: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO MAYOR, PREVENTIVO BÁSICO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE RADIO COMUNICACIÓN QUE INCLUYE CUATRO SERVICIOS Y/O CASETAS DE TELECOMUNICACIONES, PLANTAS DE EMERGENCIA, SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS ATMOSFÉRICAS Y TORRE DE RADIOCOMUNICACIÓN".- CON UN IMPORTE TOTAL DE \$999,998.88 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 88/100 M.N.) INCLUYE I.V.A., CELEBRADO CON CELEBRADO CON EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADA POR EL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y EL LIC. YEI BEE CERECER LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIÓN Y COMPUTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS ASISTIDO POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE NUESTRO FIADO: SEEPROTEC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.

EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASIMISMO, SE OTORGA BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EXPRESAS: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS DISPOSICIONES PACTADAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO; B) QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INSOSLAYABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL PODER EJECUTIVO; C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO Y; D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA HACER EFECTIVAS LAS FIANZAS, AÚN PARA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".



BENITO SAN AGUSTIN MERIDA

Firma Digital: Csa782P0kRNgkpa+Pm0kryx50X0mpIeVEBj1QC6fMgchhN89161q1rGUNqk+Xkd0Kp4lmou0vhtp8zszCWF52X0XwgpVQ6F61G32k5Q/fFcLMenzzAF71JhNaZBMwGnF31VUeQzE/1PmQmN0XHGHEyDKJTB= Autoridad Certificadora: Coccoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.
RFC: AAS9207314T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 0190-01065-1
Código de Seguridad: MytVa5k
Folio: 1645255
Monto de la fianza: \$199,999.77
Monto de este movimiento: \$199,999.77

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 3 de Septiembre de 2015
Movimiento: Emisión
Fiado: SEEPROTEC, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN
Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.


Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora: Ante: PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. LA INSTITUCION AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE A LOS BENEFICIOS DE ORDEN, EXCUSION Y PREFERENCIA Y SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE REGULA EL REGLAMENTO AL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA HACER EFECTIVAS LAS GARANTIAS CUANDO SE OTORGUEN A FAVOR DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO. Y AL EFECTO, AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, PAGARA EN TERMINOS DE DICHA LEY HASTA LA CANTIDAD DE \$199,999.77 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PÉROS 77/100 M.N.).

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


BENITO SAN AGUSTIN MERIDA

Firma CSAT78zP0KXNGkP0a+Pmbkryx50X0mpIEVEBJOC6FMchrv8916ci8gUNeK+Xkg0MKP4Imou0vhtp86zsfCSWS2MXxspvQcF61G32k5Q/fcLMEzzzNP7-1chaz2BmWgnF31VUeQRE/MjAmgvdNXH9HEyaXJrT8= Digital Firmante: JUAN ALEJANDRO CAMPANELLA MOLINA, Serie Certificado: 000001000099000005363, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Ccecolán

LÍNEA DE VALIDACIÓN

